

Resolución de Secretaría General No....... 31 MAY 2012

Visto, el Expediente N° 0167427-2011 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 008031-2011-UGEL 03/D.UGEL, del 22 de agosto de 2011, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, remitió el Informe 2-2808-2011-001: "Examen Especial a los procesos de selección de la adquisición de bienes y servicios en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, período 2009 y 2010", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la UGEL N° 03;

Que, de acuerdo al Órgano de Control Institucional de la UGEL N° 03, el Plan Anual de Contrataciones-PAC 2009, fue aprobado sin el sustento suficiente, puesto que no contó con los requerimientos de bienes y servicios de las instituciones educativas y de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL 03; y asimismo no contó con el cuadro de necesidades en función a las metas presupuestarias, tal como se aprecia en la Resolución Directoral UGEL 03-2009 N° 00251, mediante el cual se aprobó el referido PAC 2009. Asimismo se precisa que de los 65 procesos programados para el año 2009 sólo se ejecutaron 18, sin evidenciarse documentos que expliquen las razones por las que no se ejecutaron los 47 procesos restantes, ni resolución del Titular de la Entidad que aprobó su exclusión;

Que, respecto al Plan Anual de Contrataciones 2010, de los 67 procesos programados, 25 no se ejecutaron bajo el argumento que el Decreto de Urgencia N° 037-2010, dispuso medidas para disminuir los gastos corrientes en bienes y servicios del sector público. Sin embargo dicho sustento no se condice con lo señalado en el Oficio Múltiple N° 029-2010-E/SPE-UP de fecha 24 de noviembre de 2010 expedido por el ex Jefe de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, quien en el numeral 2 del citado Oficio señaló que estaban exceptuados de dicha limitación las principales actividades del Ministerio de Educación, entre ellos, los servicios de mantenimiento;

Que, el artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. Asimismo establece que la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Por tanto era responsabilidad del ex Director de la UGEL 03 garantizar la supervisión de la ejecución de los contratos suscritos durante los años 2009 y 2010, en su calidad de titular de dicha instancia descentralizada:

Que, el Órgano de Control Institucional, señala además que en algunas Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas y de Menor Cuantía, se han adquirido bienes sustentándose en la suscripción de "adendas", aprobadas por el Titular de la Entidad mediante acto resolutivo con posterioridad a la suscripción del mencionado documento, y en otros casos de manera directa por parte de la entidad a través de un contrato adicional de obra. Del mismo modo se precisa que las empresas que firmaron las adendas no aumentaron en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento al momento de suscribir el contrato de compra;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 establece que la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en caso de adicionales el contratista aumentará de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado;

Que, si bien la entidad se encontraba facultada a requerir prestaciones adicionales, ésta suscribió adendas sin aumentar en forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento, en contravención de lo establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, en virtud a lo expuesto se desprende que el ex Director de la UGEL 03 resulta presuntamente responsable por haber aprobado el PAC 2009, sin el debido sustento de los requerimientos de bienes y servicios de las instituciones educativas y de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL 03. Asimismo por no haber garantizado la ejecución de los procesos de contrataciones programados en los PAC 2009 y 2010; y por haber aprobado las adendas de diversos contratos, sin haberse requerido las respectivas garantías de fiel cumplimiento por las prestaciones adicionales aprobadas. Por lo que habría incurrido presuntamente en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el Informe Preliminar N° 03-2012-CEPAF-ME, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Cornelio Gonzáles Torres, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL 03 por los hechos descritos en los considerandos anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Cornelio Gonzáles Torres, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 03, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el señor Cornelio Gonzáles Torres, presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los Órganos de Control Institucional del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General

Ministerio de Educación

